RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN LOTE 1

EXPEDIENTE: CONTR 2020 335703
TIPO DE CONTRATO: SERVICIO
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, SEGURIDAD CONTRA INTRUSIÓN Y GESTIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA SITAS EN BERGANTÍN, 39.
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN IVA NO INCLUIDO: CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (44.857,79€)
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN IVA INCLUIDO: CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (54.277,93 €)
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (89.715,58€)
ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS E INFRAESTRUCTURAS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de octubre de 2020 se publica anuncio de licitación en el perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, con referencia de publicación 2020 - 00000092097. El plazo de presentación de ofertas terminada a las 14:00 del día 10 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- De acuerdo con la comprobación realizada en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SiREC, las empresas que han presentado oferta a la licitación de referencia hasta las 14:00 h del 10/11/2020, plazo indicado en el anuncio publicado en el Perfil del Contratante, son las siguientes:

- GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES SL
- INGEMANSUR SL

Ambas empresas han presentado oferta para el LOTE 1. Para el LOTE 2 no se ha recibido ninguna oferta.

TERCERO.- Con fecha 11 de noviembre de 2020 se reúne la mesa de contratación para la apertura del sobre electrónico nº1. De la lectura de la documentación presentada por ambas empresas, resultó lo siguiente:

1. La empresa GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES SL ha de subsanar la documentación que se detalla a continuación:

- ANEXO II-A DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA: El anexo presentado no está firmado correctamente.
- ANEXO II-B DEUC: el documento presentado está incompleto, ya que no ha cumplimentado la parte A, B y C de la parte III, MOTIVOS DE EXCLUSIÓN. Deberá presentar el documento debidamente cumplimentado y firmado.
- ANEXO V EMPRESAS MISMO GRUPO: El anexo presentado no está firmado correctamente.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

La documentación presentada a través de SiREC, ha de ser firmada externamente y subida ya firmada electrónicamente a SiREC. La firma que incorpora el documento presentado es la validación de la presentación, pero no la firma en sí del documento.

2. La empresa INGEMANSUR SL no ha de subsanar ninguna documentación.

Como consecuencia de lo anterior, la Mesa de Contratación acuerda:

- La admisión definitiva de INGEMANSUR SL
- Requerir a GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES SL . la documentación antes citada, a través de medios electrónicos y haciéndolo público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

CUARTO.- Con fecha 18 de noviembre de 2020, se reúne la Mesa de Contratación de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, con objeto de proceder a la comprobación de las subsanaciones y a la apertura del sobre electrónico n.º 3.

La empresa GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES SL. presentó la documentación para la subsanación a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, con fecha 12 de noviembre de 2020.

Tras proceder a la apertura del sobre electrónico de subsanación, la mesa acuerda dar por correcta la subsanación presentada por la empresa GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES SL.

A continuación, se procede a la apertura del sobre electrónico nº3 de ambas empresas admitidas, resultando lo siguiente:

LOTE 1	**OFERTA ECONÓMICA MÁXIMO 80%**	**MEJORA BOLSA MATERIALES (MÁXIMO 10%)**	**MEJORA BOLSA HORAS (MÁXIMO 10%)**
GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES SL	37.800,00 €	NO PRESENTA	75 HORAS
INGEMANSUR SL	29.796,15 €	1.000,00 €	150 HORAS

A continuación, se procede por la mesa de contratación, a aplicar los parámetros objetivos, en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos.

Realizados por la mesa los cálculos oportunos, el umbral bajo el cual una oferta sería considerada anormalmente baja sería de 29.143,34 euros para la oferta presentada por INGEMANSUR S.L. y de 27.200,45 euros para la oferta presentada por la empresa GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES S.L. Siendo así, ninguna de las ofertas presentadas son consideradas anormalmente bajas.

Por lo tanto, la mesa procede a la aplicación de los criterios de adjudicación previstos en el PCAP, para la valorar la oferta con mejor relación calidad-precio, resultando lo siguiente:

LOTE 1	PUNTUACIÓN OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN MEJORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
INGEMANSUR SL	80,00	20,00	100,00
GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES SL	9,34	5,00	14,34

En consecuencia, la mesa de contratación acuerda solicitar a la empresa INGEMANSUR S.L., para que presente la documentación previa a la adjudicación para el LOTE 1, conforme a lo establecido en los pliegos que rigen el presente contrato.

QUINTO.- Con fecha 25 de noviembre de 2020 se reúne la mesa de contratación con objeto de proceder a la comprobación de la documentación previa a la adjudicación para el LOTE 1.

La empresa INGEMANSUR S.L. presentó la documentación previa a la adjudicación a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, con fecha 24 de noviembre de 2020.

De la lectura de la documentación presentada, resulta que dicha empresa ha de subsanar la documentación presentada, tal y como se indica a continuación:

1. En relación con la acreditación de la solvencia económica para el LOTE 1, en el Anexo XIV del PCAP se establecía que ésta podría acreditarse mediante la clasificación indicada en el apartado 1 o por el medio que se señala en el apartado 2, ambos medios son alternativos, tal y como se detalla a continuación:

"La solvencia solvencia económica y financiera de los empresarios podrá acreditarse mediante la clasificación indicada en el apartado 1 o por el medio que se señala en el apartado 2, ambos medios son alternativos:

1. Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato (cumplimentar en todos los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP).

<u>LOTE 1:</u>

- *Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015*

Grupo O Subgrupo 1 Categoría A

- *Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015:*

Grupo O Subgrupo 1 Categoría 1

2. La solvencia económica y financiera se acreditará mediante declaración relativa al volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que deberá ser de <u>importe igual o superior al valor anual estimado del contrato</u>, correspondiente a los lotes a los que licite.

LOTE 1: valor estimado igual a 77.715,60 euros"

La empresa licitadora INGEMANSUR S.L. no ha presentado ni el certificado de estar inscrita en el Registro de empresas clasificada, ni el volumen anual de negocios, ya que se trata de una empresa de nueva creación(diciembre 2019).

Lo que ha presentado para acreditar la solvencia económica es una póliza de seguro de responsabilidad civil, por valor de 1.200.000,00 Euros.

La mesa acuerda admitir dicho medio de acreditación de la solvencia, teniendo en cuenta por un lado, lo establecido en el art 86.1 de la LCSP: *"para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación, además de los documentos a los que se refiere el párrafo primero, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91.*
Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado".

Y por otro, de acuerdo con el criterio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, expuesto en su Resolución nº1206/2018 *"las empresas de nueva creación podrán participar de las licitaciones mediante la presentación de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales equivalente, o por cuantía superior, al del valor estimado del contrato, y la razón de ser de lo anterior, no es otra que proteger la competencia y la libre concurrencia entre los licitadores."* En este mismo sentido la Recomendación de 28 de febrero de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

2. En relación con la garantía definitiva del contrato, si bien se ha presentado el resguardo MODELO 803 por importe de 1.489,81€, en el mismo se indica:

"El presente documento ha sido presentado telemáticamente, interviniendo INGEMANSUR SL, con N.I.F. B11975216 en calidad de garantizado. La presentación realizada está condicionada a la validación del documento de garantía que se adjunta, así como del apoderamiento de sus firmantes. Si fuera necesario, podrá solicitarse del garantizado la documentación que requiera la Caja de Depósitos para su validación. Una vez verificado, se expedirá resguardo de constitución de la garantía y se pondrá a disposición del garantizado, sin perjuicio de la obligación de presentar el documento original si no constara y le fuera requerido."

Por lo expuesto, es necesaria la validación del mismo a través del modelo T00, (diligencia de constitución de garantía) al objeto de acreditar que dicha garantía queda válidamente constituida en la Caja General de Depósitos.

La mesa de contratación acuerda requerir la documentación indicada, la cual deberá presentarse únicamente por medios electrónicos a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SiREC, en el plazo de 3 días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento.

SEXTO.- Con fecha 02 de diciembre de 2020 se reúne la mesa de contratación con objeto de proceder a la comprobación de la subsanación de la documentación previa a la adjudicación para el LOTE 1.

La empresa INGEMANSUR S.L., presentó la modelo T00 a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, con fecha 27 de noviembre de 2020.

Habiendo la empresa INGEMANSUR S.L. presentado la documentación para la subsanación en plazo, se procede por parte de la mesa a la comprobación de la misma, resultando que es correcta.

En consecuencia, la mesa acuerda proponer al órgano de contratación de la Agencia, la adjudicación del LOTE 1 del presente contrato a la empresa INGEMANSUR S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la empresa propuesta para la adjudicación, han acreditado en plazo el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y constituido la garantía y depositado en la caja de depósitos, habiendo acreditado los requisitos de capacidad y solvencia.

SEGUNDO.- El artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que: *"El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato".*

TERCERO.- El artículo 151 de la citada Ley, determina que la resolución de adjudicación deberá ser motivada, notificada a la persona candidata o licitadora y publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días. Tanto la notificación como la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento de adjudicación, interponer recurso suficientemente fundado.

CUARTO.- El apartado 3 del artículo 151 de la citada Ley, establece que, en la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato. Tal artículo determina lo siguiente:

En los restantes casos (aquellos contratos no susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44) , la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

De acuerdo con todo lo anterior, a propuesta del Secretario General y en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en uso de las facultades que me confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, como Director Gerente nombrado por Decreto 282/2019, de 14 de febrero (BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero)

RESUELVO

PRIMERO.- ADJUDICAR el LOTE 1 del presente contrato la empresa INGEMANSUR S.L., por un importe de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (29.796,15 €), más el IVA legalmente aplicable.

La adjudicación se realiza en los términos y condiciones fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando condicionada a la contabilización que del compromiso de gasto realice la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en esta Agencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a las personas candidatas o licitadoras y PUBLICAR en el perfil del contratante la presente resolución.

TERCERO.- Proceder a la FORMALIZACIÓN del contrato, que deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, recurso de reposición ante este órgano o interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
Raúl Jiménez Jiménez